



Justitia marauebis.

SELLO CUARTO, QVALENTIA MARAVILLIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En la Villa de Torana y Salas Capitulares de ella en siete de Febrero mil, ochocientos, seis, segun taxon los señores Consejo Real y Regim.<sup>to</sup> de ella, para con feia, y tratar los asuntos por teneuenter al mejor servicio de ambas M. M. bien y utilidad de este comun, como lo tienen de costumbre, a saber los señores don D. Francisco Maria de Tunes Alcaide mayor y capitán de guerra de ella por S. M. Cavallero Pezón, diputada del comun, y sinerios y tal y de honorero que abaxo firmaron, y asi juntos acordaron lo siguiente

Sobre premisa se le ha echo presente en este Ayuntamiento. La carta sin del V. mo. la Real de V. a la memoria de los Caudales de esta Provincia sufra 28 de pasado, en la que previene que si en el preciso termino de quince dias, contados desde la fecha no se ponen en terorenia pñal, lo que esta Villa adeuda por su caveram.<sup>to</sup> de servicio, saly amar ramo, despachada e pcuracion, o pñal de tropa segun convenga, y enterado este Ayuntamiento a como se sigue y cumple, procediendo a la cobranza de lo que se adeude por el secundario con todo rigor, sin embargo de que se ha procurado con actividad y celo hasta a presente remitido de las cantidades cobradas a quince en quince dias, o semanalmente: contestando al señor Intendente haciendo le presente lo acordado por este Ayuntamiento.

Nombre.<sup>to</sup> de Receptor y Orden Nombraron por Receptor y Mular para el presente año a Pedro de Arango Armengol de esta vecindad, bajo las fianzas de veinte y quatro mil, y o de ratificar la del año anterior, en el preciso termino de ocho dias, y pasado sin haber cumplido, se zan a su cuenta y riesgo los daños y perjuicios, y se provea de lo que haya lugar.

